



Resolución de Secretaría General N° 083-2018-DP/SG

Lima, 30 OCT. 2018

VISTO: el Informe N° 000069-2018-DP-SSG-OTI, de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 000184-2018-DP-SSG, de fecha 15 de octubre de 2018, expedido por la Subsecretaría General; y, el Informe Legal N° 000260-2018-DP-SSG-OGAJ, de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de implementación de las acciones necesarias en el proceso de firma digital aplicado en el Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto por el artículo 141°-A del Código Civil, en los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo;

Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, se reguló la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga, en especial la utilización de la firma digital y los certificados digitales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2008-JUS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, cuyo objeto es regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido;

Que, dicha norma define a la firma digital en su artículo 6° señalando que es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano, siendo necesario impulsar la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE;



Que conforme a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, corresponde a dicho organismo planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas, así como emitir el documento único que acredita la identidad de las personas.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativa, disponiéndose en su artículo 3° que en todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su firma ológrafa y el sellado manual por su firma digital, conforme a lo regulado por el artículo 141-A del Código Civil; o, su firma electrónica, emitida conforme a lo regulado por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; así como hacer uso de microformas, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 681;

Que, es deber del Estado en su conjunto promover la simplificación en los procedimientos administrativos, a fin de reducir o eliminar los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos, entre otros, que resulten innecesarios;

Que, en virtud al Informe Legal N° 000260-2018-DP-SSG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Legal concluye que atendiendo al marco legal antes indicado y, considerando lo expresado a través de los documentos de vistos, resulta procedente expedir el acto destinado a la implementación de las acciones necesarias en el proceso de firma digital aplicado en el Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 052-2008-JUS y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; y, en el marco de la facultad prevista en el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Contando con los vistos de la Subsecretaría General; la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, la Oficina de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Simplificación administrativa en el proceso de firma digital aplicado en el Despacho Presidencial

Dispóngase que los documentos de gestión del Despacho Presidencial, tantos internos como externos, cuenten con una sola firma digital por firmante, a fin de lograr una auténtica simplificación administrativa.

Regístrese y comuníquese.




.....
MIRIAN MORALES CÓRDOVA
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO PRESIDENCIAL